



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

6204/2019

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas dieciséis de enero del dos mil diecinueve.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°6204, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con número de documento de identidad [REDACTED] y quien ha solicitado la entrega de la información referente a: **“Estimados Señores de la OIR ISSS, Por este medio y de acuerdo con el art. 66, de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual que faculta la solicitud de información de forma libre, solicito lo siguiente: Relativo a los procedimientos y procedimientos de la Unidad de Pensiones (UPISSS) Se solicita : listado COMPLETO de documentos para el pago de acuerdo al artículo: Art. 126.- El afiliado que cumpla la edad legal para pensionarse por vejez y registre menos de diez años de cotizaciones mensuales continuas o discontinuas, tendrá derecho a la devolución del saldo de su cuenta individual en un solo monto. Específicamente las relativas a cuando el afiliado fue patrono en algún momento, así como la fundamentación legal para poder relacionar tramites de pago de pensiones con otros tramites tales como el cierre de empresas de las que el afiliado fuera en su momento representante, y las correspondientes autorizaciones para la solicitud de documentos adicionales a los afiliados.”** Hace las siguientes Valoraciones:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante la Gerencia de la Unidad de Pensiones del ISSS, a fin de que facilitara el acceso a la misma.

Que de acuerdo a la información solicitada la Jefatura del Departamento de Beneficios Economicos y Servicios, informó que la Unidad de Pensiones no realiza devolución de cuenta individual según el art. 126 de la ley SAP, esto opera únicamente en las AFP, en la Unidad de Pensiones se resuelve las asignaciones de Vejez conforme lo establece la ley SAP en el “Art. 211.- Cuando un asegurado registre al menos doce meses de cotizaciones en el ISSS o en el INPEP y no cumpla los requisitos para acceder a una pensión de invalidez o generar derecho a pensión de sobrevivencia, tendrá derecho a recibir una asignación. Esta consistirá en un solo pago

“Con una visión más humana al servicio integral de su salud”

Oficina de Información y Respuesta (OIR)
Segundo nivel, Torre ISSS TEL. 2591-3202



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

equivalente al diez por ciento del salario básico regulador por cada mes cotizado. Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez que no cumplan con el requisito de cotizaciones exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir la asignación a que se refiere el inciso anterior.”

Que la información solicitada es de carácter público, en consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 61, 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **Resuelve:**

Entréguese: al peticionario la información detallada en la presente resolución.

Notifíquese por medio de correo electrónico.



Licda. Ena Violeta Miron
Oficial de Información OIR/ISSS